

TEST: AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHOS DE IMAGEN Y VOZ (LEY 1/1982 Y RGPD)

Autorización de Uso de Derechos de Imagen y Voz (Ley 1/1982 y RGPD)

Generado el 20/01/2026 20:41

CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN

(Ley Orgánica 1/1982 y RGPD UE 2016/679)

En Palma, a 20 de enero de 2026.

REUNIDOS

De una parte, María Rodríguez Fernández, con DNI 50189000X, domiciliado en Calle Mayor, 83, 4ºD, 28022, Alicante, y teléfono 623349477.

De otra parte, Manuel Moreno Romero, con DNI 66313893V, domiciliado en Calle Mayor, 2, 5ºA, 28047, Barcelona, y teléfono 684871796.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente contrato, y a tal efecto,

EXPONEN

Que María Rodríguez Fernández es titular de los derechos de imagen sobre su persona (artículo 18 de la Constitución Española y Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen).

Que Manuel Moreno Romero tiene interés legítimo en utilizar la imagen de María Rodríguez Fernández para los fines descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, siempre respetando la dignidad y derechos fundamentales del titular de la imagen.

Que ambas partes desean establecer las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo dicha autorización, respetando en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos personales (RGPD UE 2016/679 y LOPDGDD)

Que el objeto específico de esta autorización es: uso de imagen en campañas publicitarias.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la autorización de uso de la imagen de María Rodríguez Fernández por parte de Manuel Moreno Romero, conforme al objeto descrito en el apartado EXPONEN. Esta autorización se otorga de manera no exclusiva y limitada a los términos y condiciones aquí establecidos.

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) ÁMBITO TERRITORIAL: El uso autorizado se limita a España.
- b) DURACIÓN: La autorización tendrá una vigencia de 12 años desde la fecha de firma.
- c) LIMITACIONES: La imagen solo podrá utilizarse en el contexto y fines especificados en el objeto de la autorización. Cualquier uso fuera de estos términos (incluyendo modificación, cesión a terceros, o uso en contextos no autorizados) requerirá un nuevo consentimiento expreso y por escrito de María Rodríguez Fernández.
- d) RESPETO A LA DIGNIDAD: En todo momento se respetará la dignidad y derechos de María Rodríguez Fernández, conforme al artículo 18 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/1982.

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio acordado por la autorización del uso de imagen asciende a 1200 euros, que Manuel Moreno Romero se obliga a abonar a María Rodríguez Fernández. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta ES7620770024010201111111, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la firma del presente contrato. En caso de retraso en el pago, María Rodríguez Fernández podrá exigir un interés de demora del 5% anual sobre la cantidad adeudada, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran corresponderle.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- a) María Rodríguez Fernández se compromete a proporcionar a Manuel Moreno Romero las imágenes necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, en formato y calidad adecuados.
- b) Manuel Moreno Romero se obliga a utilizar las imágenes exclusivamente para los fines autorizados y a no cederlas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de María Rodríguez Fernández.
- c) Ambas partes se comprometen a respetar las disposiciones de la Ley Orgánica 1/1982 y el RGPD, garantizando la protección de los derechos de imagen y datos personales de María Rodríguez Fernández.

En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, la parte perjudicada podrá optar por la resolución del contrato, conforme al artículo 1124 del Código Civil, y exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

CUARTA.- DURACIÓN Y PLAZOS

El presente contrato tendrá una duración de 12 años, comenzando desde la fecha de firma del mismo. Las partes podrán acordar una prórroga por escrito antes de la expiración del plazo inicial. En caso de que cualquiera de las partes desee dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra parte con un preaviso de al menos 30 años días, mediante comunicación escrita a las direcciones indicadas en el encabezamiento.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD Y SANEAMIENTO

a) Manuel Moreno Romero declara y garantiza que:

a.1) Utilizará las imágenes de María Rodríguez Fernández de acuerdo con los términos del presente contrato y la normativa aplicable.

a.2) Responderá de cualquier infracción de derechos de terceros que pudiera derivarse del uso de las imágenes.

b) María Rodríguez Fernández se compromete a indemnizar a Manuel Moreno Romero por cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros en relación con los derechos de imagen, siempre que dicha reclamación no sea consecuencia de un uso indebido por parte de Manuel Moreno Romero.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la parte afectada podrá exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, conforme a la legislación vigente.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ambas partes se comprometen a cumplir con las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD). Manuel Moreno Romero actuará como responsable del tratamiento de los datos personales de María Rodríguez Fernández, garantizando que dichos datos serán utilizados exclusivamente para los fines autorizados en este contrato. María Rodríguez Fernández podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) mediante solicitud escrita dirigida a manuel.moreno.romero@example.com. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la parte infractora será responsable de las sanciones administrativas y civiles que pudieran derivarse, conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de España. Para la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente contrato se efectuarán por escrito y se enviarán a las direcciones indicadas en el encabezamiento, o a través de correo electrónico a maria.rodriguez.fernandez@example.com y manuel.moreno.romero@example.com. Las notificaciones se considerarán efectivas a partir de la fecha de recepción por la parte destinataria.

NOVENA.- MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES

Cualquier modificación o actualización del presente contrato deberá realizarse por escrito y ser firmada por ambas partes. No se considerará válida ninguna modificación verbal o tácita. Las partes acuerdan que cualquier cambio en las condiciones del contrato será notificado con un preaviso de al menos quince (15) días naturales, salvo que las partes acuerden un plazo diferente por escrito.

DÉCIMA.- LIMITACIONES AL USO DE LA IMAGEN

El uso de la imagen de María Rodríguez Fernández estará sujeto a las siguientes limitaciones: a) No se permitirá su uso en contextos que puedan resultar ofensivos, difamatorios o que atenten contra la dignidad de María Rodríguez Fernández. b) No se autoriza la alteración o manipulación de la imagen sin el consentimiento previo y por escrito de María Rodríguez Fernández. c) Cualquier uso adicional no contemplado en este contrato requerirá un nuevo acuerdo entre las partes.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, previa notificación a la parte incumplidora y otorgándole un plazo de quince (15) días para subsanar dicho incumplimiento. c) Por revocación del consentimiento de María Rodríguez Fernández, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982. En caso de resolución, las partes se comprometen a devolver cualquier material relacionado con el uso de la imagen y a cesar inmediatamente su utilización.

DUODÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente contrato, salvo que dicha información sea de dominio público o deba ser divulgada por mandato legal. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá vigente incluso después de la finalización del contrato.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIRMAS

EL PARTE 1

Fdo.: María Rodríguez Fernández
DNI: 50189000X

EL PARTE 2

Fdo.: Manuel Moreno Romero
DNI: 66313893V